



LAUDO ARBITRAL

EXPTE. 63/2026

En Huelva, a 26 de mayo de 2026, constituido el Órgano Arbitral Colegiado de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva, conforme al arts. 13 y 14 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por:

COLEGIO ARBITRAL

D. [REDACTED]: Presidente.

Dña. [REDACTED]: Propuesta por la Asociación empresarial.

Dña. [REDACTED]: Propuesta por las Asociaciones de consumidores.

RECLAMANTE

Dña. [REDACTED]

RECLAMADO

ENDESA ENERGÍA SAU

Iniciado el procedimiento arbitral conforme a lo previsto en el art. 37 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, se dicta el presente Laudo Arbitral en derecho ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 31 del mismo cuerpo legal.

PRETENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La parte reclamante solicita la anulación de las cantidades facturadas que se le imputan, derivadas de un expediente por anomalía/fraude llevado a cabo.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

La **parte reclamante**, representada por [REDACTED], no comparece telemáticamente al acto de la audiencia al que había sido citada. Damos por reproducidas las alegaciones por ella formuladas en los términos expresados en su escrito de solicitud de arbitraje, destacando los siguientes aspectos de las mismas:

- Que ha recibido comunicación por la que se le facturan 390,94 euros que derivan de la regularización de energía (1649,001 kWh) procedente de expediente de anomalía/fraude llevado a cabo, cantidad que viene pagando en cuotas en su facturación mensual. Que, no estando la vivienda habitada – de lo cual aporta informe policial -, entiende que no son ciertos los datos que anteceden, por lo que procede anular la factura en la que se le reclama la citada deuda.
- Que ha recibido escrito de la reclamada, Endesa, de fecha 15 de mayo de 2026, en la que se le propone cerrar el presente expediente actualizando la facturación y procediéndose a la devolución de 310,09 euros, propuesta que ha sido aceptada.

La **parte reclamada** presenta alegaciones que obran en el expediente, destacando los siguientes aspectos de las mismas:

- En relación al objeto de la reclamación cabe señalar que hemos dado traslado de la disconformidad que se presenta, a la distribuidora, por ser ella la competente en la materia objeto de la controversia.
- No obstante, la distribuidora nos informa que la deuda proviene de un acta de inspección de 10/02/2025 que dio como resultado a un expediente de anormalidad/fraude que precisa llevar a cabo la recuperación de energía para el periodo del 12/02/2024 al 15/01/2025.
- Finalmente, ha sido propuesto, y aceptado por la parte reclamante, el abono/devolución de la cantidad de 310,09 euros, que ha sido aceptado por la misma, procediéndose con ello al cierre del expediente por acuerdo.

PRUEBAS

El órgano arbitral ha admitido las pruebas y alegaciones aportadas por las partes, hasta el momento de finalización del trámite de audiencia.

MOTIVACIÓN DEL LAUDO

La empresa reclamada, en sus alegaciones, manifiesta que, en relación con el objeto de la presente reclamación, y dado que la incidencia planteada compete a la empresa distribuidora, se procedió a trasladar la reclamación a dicha entidad.

No obstante, se ha presentado propuesta de refacturación abono/devolución por importe de la cantidad de 310,09 euros, como mecanismo para poner fin a la

presente reclamación, que ha sido aceptada por la parte reclamante, y que se girará en la cuenta bancaria facilitada por ella.

En atención a lo anterior, este Órgano Arbitral considera que el conflicto ha quedado resuelto de forma satisfactoria para ambas partes, por lo que declara concluidas las actuaciones y dicta el correspondiente Laudo Conciliatorio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 713/2024, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, cuando las partes alcanzan un acuerdo, existiendo convenio arbitral válido, el órgano arbitral designado procederá sin más trámite, salvo que considere indispensable la práctica de alguna actuación, a dictar el correspondiente laudo conciliatorio.

DECISIÓN ARBITRAL

El órgano arbitral reunido, el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el presente expediente, una vez finalizada la audiencia, dicta el siguiente Laudo Arbitral, conforme a los artículos 38 y 44.1 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, para la solución del litigio objeto de Arbitraje, dando por terminadas las actuaciones, basándose en la motivación que antecede.

Se resuelve dictar un **Laudo Conciliatorio**, al haberse resuelto el conflicto entre las partes, con devolución a la reclamada de 310,09 euros, no derivándose para ninguna de las partes otro tipo de responsabilidad por los hechos objeto de arbitraje.

Dicho Laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas a su tenor en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación.

Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del Laudo o de la Aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, conforme a la redacción de 2011. Y para que conste, se firma el presente Laudo Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El presente Laudo Arbitral se firma electrónicamente por el Órgano Arbitral Unipersonal, constituido para el presente arbitraje.

